

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 1985

Núm. 275

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciferos.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

A N U N C I O

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día 16 de diciembre próximo, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza de veinticinco (25) pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local de una (1) peseta y sello provincial en la cuantía que en cada caso se conigna, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a diez millones de pesetas. La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación de Contratista		
				Meses	Grupo	Subgrupo Categoría
"Pavimentación de calles en Castilfalé —2. ^a fase—" ...	4.174.102	835	Tres	—	—	—
"Urbanización y pavimentación de la Ctra. de Sahagún, en Gordaliza del Pino" ...	4.100.000	820	Tres	—	—	—
"Ordenación y urbanización Plaza de la Cruz y del Arco y Zona Antigua o Seminario, en Valderas —1. ^a fase— (restauración pretil antiguo Seminario y restauración parque del antiguo Seminario)" ...	4.099.997	820	Tres	—	—	—
"Reparación escuela, vivienda de médico y Centro de Higiene, en Acevedo" ...	5.000.000	1.000	Seis	—	—	—
"Reparación Casa de Médico y Consultorio en Barjas —1. ^a fase—" ...	10.427.351	2.085	Doce	C	2	b
				C	4	b
				C	6	a
				C	8	a
"Acondicionamiento y reforma de la planta alta de la Casa Consistorial de La Bañeza" ...	8.277.727	1.656	Doce	—	—	—
"Reparación del pavimento de calles en Santiago del Molinillo" ...	3.600.000	720	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Redipollos —1. ^a fase—" ...	6.000.000	1.200	Cuatro	—	—	—
"Casa Consistorial en Villamandos" ...	7.130.863	1.426	Doce	—	—	—

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excelentísima Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el Proyecto y Pliego de Cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 29 de noviembre de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8224

Núm. 6402.—7.653 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León Cooperación Provincial a los Servicios Municipales ANUNCIO

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica, por medio del presente anun-

cio, a la empresa "Servicios, Contratas y Obras, S. A. (SERCONSA)", que practicada la liquidación de las obras de "Mejora y reparación del camino de acceso a La Remolina", del Plan de la Comarca de A. E. de Riaño de 1983, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 78 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, de aplicación también en este contrato, ha acordado darle vista de la liquidación aludida, durante el plazo de

treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo manifieste su conformidad o formule los reparos que considere oportunos. Dicha liquidación puede ser examinada en la Oficina de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

León, 25 de noviembre de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8190

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Clínicas Privadas, suscrito entre la Asociación Provincial de Clínicas Privadas, así como la Central Sindical U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seg. Social, con notificación a la Comisión Deliberadora, así como su depósito en el mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 8183

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, SECTOR DE CLINICAS PRIVADAS DE LEON.—1985/86

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ambito de aplicación*.—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León, y establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre las Empresas destinadas a establecimientos sanitarios de Hospitalización Privada y el personal dependiente de los mismos.

Artículo 2.—*Ambito funcional*.—A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran Empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización Privada, que se especifican en el art. 2 de la vigente Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia, de 15 del XII de 1976.

Artículo 3.—*Ambito temporal*.—La duración de este Convenio será de dos años, del 1 de enero de 1985 a 31

de diciembre de 1986, admitiéndose vigencia diferenciada de un año para los conceptos salariales y de jornada; en cuanto a la acción sindical se refiere, la vigencia también será de dos años, salvo que entre en vigor una norma de general aceptación que modifique lo acordado sobre este particular. Los aspectos económicos convenidos y referidos a la tabla salarial y plus de asistencia, se retrotraen al día 1 de enero de 1985.

Artículo 4.—*Absorción y compensación*.—Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados superan el nivel total de éstos.

Artículo 5.—*Condiciones más beneficiosas*.—Se respetarán las condiciones personales que en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.—*Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo pactada, será la legalmente establecida en cada momento.

Artículo 7.—*Vacaciones*.—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, preferentemente de mayo a octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes del 30 de marzo de cada año.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8.—*Del salario*.—El personal percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, dentro del mes devengado. Las Empresas están obligadas a reflejar fielmente en el recibo de salarios todas las retribuciones pactadas en este Convenio.

Artículo 9.—*Salario base*.—El salario base será el especificado por categorías en la tabla salarial anexa.

Los atrasos devengados durante 1985, se abonarán como máximo al 31 de diciembre de 1985.

Artículo 10.—*Antigüedad.*—El complemento personal de antigüedad, será de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistente en dos trienios del 5 % y cinco quinquenios del 10 %, según lo establecido en el art. 6º de la Ordenanza.

Artículo 11.—*Complemento de puesto de trabajo y plus de especialidad.*—En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los grupos II y III que desempeñe puesto de trabajo en algunas de las secciones o departamentos:

Quirófanos.
Radioelectrología.
Radioterapia.
Hemodiálisis.
Medicina Nuclear.
Laboratorio de análisis.
Unidades de cuidados intensivos.

La cuantía del complemento será del 15 % del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto, tenga carácter exclusivo o preferente, y en forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "Especialidad". Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada; a estos efectos, se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

Artículo 12.—*Complemento de trabajo nocturno.*—Se establece un complemento consistente en el 25 % del salario base. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a 4 horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en dicho periodo. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Artículo 13.—*Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia de igual cuantía para todas las categorías profesionales de 1.693 pesetas mensuales por cada trabajador, para 1985, y 1.812 pesetas para 1986. Se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán con carácter de complementos periódicos de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:

Gratificación de julio: Se abonará antes del día 15 de julio por una cuantía económica equivalente a una mensualidad de salarios completa, integrada por salario base y antigüedad.

Gratificación de diciembre: Se abonará antes del 15 de diciembre y por la misma cuantía económica que la gratificación de julio.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 15.—*Garantías sindicales.*—Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como de sus órganos de representación, las Empresas sujetas al presente Convenio se comprometen a facilitar el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante y complementaria.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 16.—*Seguridad e higiene en el trabajo.*—Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo a adoptar por las Empresas afectadas por el presente Convenio, se aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia de 15-XII-1976 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las Empresas afectadas por este Convenio están obligadas a realizar un reconocimiento médico y anual, dentro del primer trimestre del año.

Artículo 17.—*Ropa de trabajo.*—Las Empresas están obligadas a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la Empresa.

Artículo 18.—*Jubilación anticipada.*—De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Mixta de Interpretación y Control. Como órgano de vigilancia y control de lo pactado en el presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por los siguientes representantes: Por la Asociación de Hospitalización Privada doña María Victoria López Panadero y don Jesús Fernández Fernández, y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios. Por los trabajadores doña Adelina Baragaño Moreno y don José Nicolás Cañibano y un representante de la Central Sindical Unión General de Trabajadores.

Segunda.—A la finalización de la vigencia de este Convenio, y en consecuencia para la negociación de 1987, se tendrán en cuenta las posibles desviaciones entre el I. P. C. previsto y el real.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—(Siguen firmas ilegibles).

CLINICAS PRIVADAS

TABLA SALARIAL.—1985 - 1986

Categorías	Año 1985	Año 1986
GRUPO A) Personal directivo		
Director Médico	73.379	78.516
Director Administrativo	73.379	78.516
Subdirector Médico	71.121	76.099
Subdirector Administrativo	71.121	76.099
GRUPO B) Personal sanitario		
<i>Titulados Superiores</i>		
Médico Jefe de Departamento	65.414	69.993
Médico Jefe de Servicios	62.163	66.514
Médico Jefe Clínico	60.051	64.225
Médico Residente o Interno	53.058	56.772
Farmacéutico y Odontólogos	58.263	62.341
<i>Titulados de Grado Medio</i>		
Jefe de Enfermería	52.590	56.271
Subjefe de Enfermería	51.066	54.641
Supervisor de Enfermería	51.066	54.641
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas	49.672	53.149
Fisioterapeutas	49.762	53.149
Terapeuta ocupacional	48.373	51.179

Categorías	Año 1985	Año 1986
<i>No Titulados</i>		
Maestro de Logofonía	48.266	51.645
Maestro de Sordos	48.266	51.645
Monitor de Logofonía	45.178	48.341
Monitor de Sordos	45.178	48.341
Monitor ocupacional	45.178	48.351
Monitor de Educación Física	45.178	48.351
Auxiliar Sanitario	41.769	44.693
Auxiliares Sanitarios Especializados	41.769	44.693
Puericultores	41.769	44.693
Auxiliar de Clínica	41.769	44.693
Sanitarios	41.769	44.693
Técnico en Rayos X	41.769	44.693
Técnico en Medicina Nuclear	41.769	44.693
Téc. en Laborat. Análisis Clínicos	41.769	44.693
GRUPO C) Personal técnico no sanitario. Titulados superiores		
Letrado, Asesor Jurídico, Arquitecto, Físico y Químico	55.158	59.019
<i>Titulados de Grado Medio</i>		
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social, Profesor de Educación Física	47.036	50.329
GRUPO D) Personal administrativo		
Administrador	64.703	69.232
Jefe de Sección	63.743	68.205
Jefe de Negociado	60.492	64.726
Oficial Administrativo	45.382	48.559
Auxiliar Administrativo	41.205	44.089
GRUPO E) Personal subalterno		
Conserje	45.156	48.317
Ordenanza	40.076	42.881
Portero	40.076	42.881
Vigilante nocturno	40.640	43.485
GRUPO F) Personal de servicios generales		
Jefe de Cocina	48.096	51.463
Cocinero/a	42.898	45.901
Ayudante de Cocina	41.779	44.693
Pinche de Cocina	40.076	42.881
Camarero/a	40.076	42.881
Fregadora	40.076	42.881
Encargado o Jefe de Almacén-Económico	43.576	46.626
Encargado o Jefe de Lavadero, Roper, Plancha	43.576	46.626
Telefonista (más de 50 teléfonos)	41.769	44.693
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	40.076	42.881
Cortadoras, Costureras, Planchadoras, Limpiadoras y Lavanderas	40.076	42.881

Categorías	Año 1985	Año 1986
GRUPO G) Personal de oficios varios		
Jefe de Taller	46.285	49.525
Electricista	42.898	45.901
Calefactor, Fontanero, Conductor de 1.ª		
Albañil, Carpintero, Pintor	42.898	45.901
Conductor de 2.ª, Jardinero, Peluquero-Barbero, Ayudante de Oficios, Peón	40.076	42.881
Maquinista de Lavadero	42.898	45.901
Trabajadores de 17 años	24.836	26.573
Trabajadores de 16 años	16.934	18.119

(Siguen firmas ilegibles)

Administración Municipal

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 12.994.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

	Pesetas
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	500.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	300.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.594.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.700.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	200.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.900.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.800.000
TOTAL	12.994.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	2.099.542
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	935.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	129.940
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	9.483.742
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	345.776
TOTAL	12.994.000

Matadeón de los Oteros, a 1 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8010 Núm. 6292.—2.150 ptas.

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, en sesión de 25 de los corrientes acordó adquirir la maquinaria siguiente:

Una retroexcavadora.

Un compresor.

Una hormigonera.

Vehículo todo terreno con caja y grúa.

Vehículo todo terreno capacidad siete personas.

Vehículo ligero.

Tronzador.

Lo que se hace público para que durante el término de tres días a contar de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se formulen ofertas por empresas concesionarias.

Ponferrada, 26 de noviembre de 1985.—El Presidente, Gabino Cascallana Vega.

8213 Núm. 6403.—1.032 ptas.

Ayuntamiento de Valdelugeros

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de fosa séptica en Valdelugeros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, se expone al público en las oficinas municipales a efectos de examen y reclamaciones durante el periodo de quince días.

Valdelugeros, 27 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8205 Núm. 6404.—516 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 29 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Financiera del Cantábrico, Sociedad Anónima, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Pedro Fraile Presa, sobre reclamación de 209.736 pesetas de principal y la de 70.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintidós de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veintiséis de febrero próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintiséis de marzo próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Piso vivienda en León, c/ La Serna, núm. 89-2.º izqda., de una superficie útil de 79 m. y 82 dm/2. Inscrita en el tomo 1.677, libro 171 de la sección primera, folio 85 vto., finca 13.805, inscripción 3.ª.—Valorado en 4.500.000 pesetas.

Furgoneta marca Renault 4-F-6-A, matrícula LE-3135-K. — Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en León a 21 de noviembre de 1985. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8171 Núm. 6399.—3.354 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 838/1984, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, n.º 838/84, promovidos por don Tomás Sánchez Barrera, mayor de edad, vecino de Getafe, Procurador Sra. Sánchez Muñoz, dirigido por el Letrado Sr. Muñoz Bernuy, contra doña Pilar Alonso González, mayor de edad, vecina de León, en rebeldía y con el Ministerio Fiscal, sobre impugnación de reconocimiento de paternidad, y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Tomás Sánchez Barrera, contra doña Pilar Alonso González y el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que la menor Laura Alonso González, nacida el 17 de enero de 1980, siendo su madre la referida demandada doña Pilar Alonso González, no es hija del mencionado demandante, dejándose por ello sin efecto el reconocimiento de la paternidad otorgado por el mismo a dicha menor y nulo el testamento abierto otorgado por el mismo con fecha 26 de noviembre de 1982 ante el Sr. Notario de Madrid, don Antonio Escribano Escribano en cuanto con base a esa inexistente paternidad instituía a referida menor heredera universal previo reconocimiento de la misma como hija propia no matrimonial, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada. Notifíquese esta sentencia a la demandada doña Pilar Alonso González, por su rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro del quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricados."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, libro el presente en León, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8184 Núm. 6398.—2.795 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 114/85, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Visto, por el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 114/85, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Tiburcio Ares de Blas y doña Rosario Fuertes Fernández, mayores de edad, cónyuges y vecinos de La Bañeza, calle General Benavides 46 que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de trescientas setenta y tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Tiburcio Ares de Blas y doña Rosario Fuertes Fernández y con su producto, pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las trescientas setenta y tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma, según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido el presente en León, a 27 de noviembre de 1985.—/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8187 Núm. 6394.—2.580 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 251/84 seguidos en este Juzgado sobre juicio ordinario declarativo de

menor cuantía se ha dictado la siguiente:

“León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 251/84 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de la entidad Suministros Industriales Roma, S. L., representada por el Procurador señor González Varas y defendida por el Letrado señor Carbayo Martínez, contra don Manuel Méndez García, mayor de edad, casado y vecino de León, sobre reclamación de 219.475 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de “Suministros Industriales Roma, S. L.”, contra don Manuel Méndez García, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que éste está obligado a satisfacer a la sociedad actora la cantidad de doscientas diecinueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interposición de la demanda hasta la fecha de esta sentencia; cantidades que, asimismo, devengarán desde la fecha de la presente resolución hasta su total ejecución el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Siendo de cuenta del demandado cuantas costas procesales se hayan ocasionado en la presente instancia. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

8173 Núm. 6392.—2.838 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 627/85, se tramita expediente de declaración de herederos del causante don Lorenzo Constantino Arenal González, fallecido en Fresnellino del Monte (León), sin de-

jar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su hermano de doble vínculo don Argilio Arenal González, y con intervención del Ilustrísimo señor Fiscal; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, que asciende a la suma de doscientas cincuenta mil pesetas; para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

8176 Núm. 6393.—1.419 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 243 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Rafael Caunedo del Potro, representado por el Procurador Sra. de la Fuente González, contra Victorino Alonso García, sobre reclamación de 12.000.000 de ptas. de principal y la de 1.700.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 4 de febrero de 1986, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 27 de febrero de 1986 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas

que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 24 de marzo de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Motocicleta Suzuki, LE-7340-J. Valorada en 750.000 ptas.

2.—Dos plazas de garaje en el edificio San Agustín de León, designadas con los números 104 y 105.

Valorada la 104 en 150.000 pesetas y la 105 en 800.000 pesetas.

3.—Mitad indivisa de dos concesiones mineras con los nombres de Salgueiro y María Rosa, en término de Torre del Bierzo. Valoradas en pesetas 10.467.155.

Dado en León, a 22 de noviembre de 1985.—Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

8109 Núm. 6342.—3.397 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 449 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintidós de noviembre de 1985.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza, contra D. Gregorio Pérez Lorenzo, Generosa Alfage me González, Miguel Rubio García y Marcial Colinas Chamorro, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 720.714 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Gregorio Pérez Lorenzo, Generosa Alfage me González, Miguel Rubio García y Marcial Colinas Chamorro y con su producto pago total al ejecutante Banco de Bilbao, S. A., de las quinientas veinte mil setecientos catorce pesetas reclamadas, interés de esa suma al pactado desde la fecha de la interpelación judicial del procedimiento a cuyo pago condeno a

dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Santamarta Sanz.

8174 Núm. 6390.—2.365 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado con el núm. 358/85, se tramitan autos de tercería de dominio, instada por Carlos Francisco Manuel Suárez Ovies, contra don Cayetano Ortega Rueda y otro, habiéndose dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de tercería de dominio núm. 358/85, a instancia de Carlos Francisco Manuel Suárez Ovies, mayor de edad, casado, ebanista y de su esposa María Saturnina Díaz Rodríguez, vecinos de Avilés (Asturias), c/ González Abarca, 68-2.º derecha, representados por el Procurador señor Fdez. Cieza y defendidos por el Letrado señor Carpintero, contra Banco Central, S. A., entidad domiciliada en Madrid, c/ Alcalá, 49, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y contra Cayetano Ortega Rueda, mayor de edad, casado y vecino de Valderas, Plaza de los Castillos, s/n., en situación de rebeldía procesal y en reclamación de cuantía de 100.000 pts.; y,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de tercería de dominio, formulada por el Procurador señor Fernández Cieza en nombre y representación de don Carlos Francisco Manuel Suárez Ovies, y doña María Saturnina Díaz Rodríguez, contra Banco Central, Sociedad Anónima, como ejecutante representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y contra don Cayetano Ortega Rueda, como ejecutado, debo de declarar y declaro que el dominio del piso descrito en el hecho primero de la demanda, objeto de embargo en los autos ejecutivos núm. 306/84, de donde dimana la presente tercería de dominio, es de la exclusiva propiedad de los demandantes señores Suárez Ovies y su esposa Sra. Díaz Rodríguez, desde antes del momento de su embargo. Y, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Valencia de Don

Juan, para que cancele y deje sin efecto el mismo y la anotación que hubiere tomado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, la que por la rebeldía del demandado se cumplirá lo previsto en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Firmado: Alfonso Lozano.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a que me remito y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado señor Ortega Rueda, en situación de rebeldía procesal, expido el presente en la ciudad de León, a 26 de noviembre de 1985.—José Santamarta Sanz.

8177 Núm. 6400.—3.311 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 177/85, se tramitan autos de separación conyugal, en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de demanda de separación conyugal núm. 177/85, seguidos a instancia de María Luisa Rodríguez García, mayor de edad, casada y vecina de León, c/ 6.ª Fase de Pinilla, n.º 1; representada por la Procurador Sra. Sánchez Muñoz y defendida por el Letrado Sr. De Paz, contra Alonso García García, mayor de edad, industrial y en ignorado paradero y en situación de rebeldía procesal y contra el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador señora Sánchez Muñoz debo de acordar y acuerdo la separación conyugal de María Luisa Rodríguez García y Alonso García García. Y estimando como estimo parcialmente los efectos o medidas consecuencia de tal separación debo de conceder y concedo a doña María Luisa Rodríguez García la guarda y custodia de los dos hijos menores Israel y Aitor, estando facultada para ejercitar todos los derechos inherentes a la patria potestad, señalando como domicilio en el que han de convivir el sito en León, 6.ª Fase de Pinilla, calle C, n.º 1, con la obligación de comunicar al Juzgado el cambio durante la menor edad de los mismos, desestimando las restantes pretensiones y con expresa reserva al esposo de instar el derecho de visita y compañía y declaración de permanencia de su obligación de contribuir a satisfacer sus necesidades, todo ello sin hacer declaración condenatoria sobre costas. Así por esta mi sentencia que una

vez firme producirá la disolución del régimen económico conyugal y será comunicada a los Registros Civiles correspondientes y que por la rebeldía del demandado le será notificada conforme a los artículos 281 y 283 de la Ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente que concuerda fielmente con su original en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Santamarta Sanz.

8185 Núm. 6401.—2.881 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 261 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de noviembre de 1985.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Gabriel Lorenzo Almena, representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don José María Rodríguez de Francisco, contra don José Luis Huerga Huerga, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 482.308 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Luis Huerga Huerga y con su producto pago total al ejecutante don Gabriel Lorenzo Almena de las trescientas veintiocho mil setecientas cuarenta y tres pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticinco de noviembre de 1985.—José Santamarta Sanz.

8175 Núm. 6391.—2.193 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada
Anulación de requisitoria*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión el acusado Salvador Paz Fernández, de 30 años, casado, ayudante minero, hijo de Lisardo y Rosa, natural de Pazó-Muiños (Orense), vecino de Barcelona, el cual se encontraba en ignorado paradero y cuyas órdenes de busca y captura habían sido dadas por este Juzgado en virtud de lo acordado por auto de fecha 10 de enero de 1985, dictado en el procedimiento especial 15/84, por medio del presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura contra el referido acusado.

Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible). 8179

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Don Evaristo Crespo Rodríguez, Juez accidental de Primera Instancia de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado con el número 66/84, y del que a continuación se hace mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Astorga, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Evaristo Crespo Rodríguez, Juez accidental de Primera Instancia de Astorga y su Partido, habiendo vistos los presentes autos declarativos núm. 66/84, promovidos por el Procurador don José Alonso Rodríguez, en nombre y representación de doña María Hermelinda García Aller, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Antónán del Valle, defendida por el Letrado don Angel E. Martínez G., contra don Manuel Salguero Roque, mayor de edad, casado, productor y vecino de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) con domicilio en Mayor, 56; contra don Benito Aller Alvarez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Quintanilla del Valle y residente en Francia en ignorado paradero, y en situación procesal de rebeldía, los dos contra la Compañía Aseguradora "Velázquez, S. A." domiciliada en la calle Villanueva, 20 Madrid, 1, representada por el Procurador don José A. Pardo del Río y defendida por el Letrado don Juan Morano Masa; y contra la Compañía Aseguradora Sanda, Societe d'Assurance Modern des Agryculteurs, nacionalidad, francesas cuya representante en España es la citada Veláz-

quez, S. A., en reclamación de 1.561.148 como indemnización de daños y perjuicios; y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la actora doña María Hermelinda García Aller, representada de oficio por el Procurador don José A. Rodríguez, contra don Manuel Salguero Roque, don Benito Aller Alvarez, y las compañías aseguradoras Velázquez, S. A., y Sanda Societe D' Assurance Modern des Agryculteurs, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Salguero Roque, y a la compañía de Seguros "Velázquez, S. A." a que solidariamente satisfagan a la actora doña M.^a Hermelinda García Aller, la cantidad de un millón quinientas sesenta y una mil ciento cuarenta y ocho pesetas (1.561.148 pesetas), condenándoles a ambos a que también solidariamente satisfagan las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo, la que por la rebeldía de algunos de los demandados, será notificada en la forma dispuesta en la Ley.—Firmado y rubricado: Evaristo Crespo Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—De que doy fe.—Firmado y rubricado.—M.^a Antonia Caballero Treviño.

Asimismo, por medio del presente edicto se hace saber a los demandados don Benito Aller Alvarez, don Manuel Salguero Roque y la Compañía de Seguros francesa Samda, Societe D'Assurance Modern Des Agryculteurs, por su rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y fallo se ha copiado anteriormente dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía expresado para lo cual expido el presente edicto para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Astorga, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Evaristo Crespo Rodríguez.—El Secretario.

8140

Núm. 6366.—4.515 ptas.

**

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias preparatorias que se siguen en este Juzgado con el núm. 12 de 1984, sobre imprudencia, contra José Javier Benayas Alvarez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, primer resultando y fallo dicen así:

"Sentencia n.º 9.—En Astorga, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sra. D.^a María José Inés Martínez Alvarez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias preparatorias núm. 12 de 1984, sobre imprudencia, contra José Javier Benayas Alvarez, de 25 años, casado, administrativo, hijo de Abel y de María Carmen, natural y vecino de Bilbao, de ignorada conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, solvente y en libertad provisional por tas diligencias, de la que nunca estuvo privado, representado por el Procurador don Pedro Cordero Alonso y defendido por el Letrado don José Ramón López Gavela; habiendo sido también parte en este proceso Emilio Tahoces Macías y Emilio Tahoces Pérez, en el concepto de acusación particular, representados por el Procurador don José Alonso Rodríguez y defendidos por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla; y el Ministerio Fiscal como titular de la acusación pública.

Primero.—Resultando probado y así expresamente se declara, que sobre las 19,45 horas del día 12 de abril de 1984, el inculpado José Javier Benayas Alvarez circulaba por la carretera nacional VI en dirección Madrid, conduciendo el vehículo de su propiedad matrícula BI-9294-X, cuando al llegar al kilómetro 350,00 de la referida carretera siendo el tramo en curva a la derecha y de buena visibilidad, inició maniobra de adelantamiento de un camión, sin que existan datos del mismo, sin percatarse de que en sentido contrario circulaba normalmente el vehículo Peugeot 604, matrícula M-7883-CJ, que era conducido normalmente por Emilio Tahoces Macías, siendo propiedad de Emilio Tahoces Pérez, el cual al encontrarse al otro vehículo en la banda de rodadura de su calzada y para evitar la colisión frontal se salió de la calzada, precipitándose por un desnivel y quedando finalmente volcado fuera de la vía. Resultando como consecuencia de lo cual el ocupante del vehículo matrícula M-7883-CJ, José Josa Diñeiro con heridas de las que tardó en curar 26 días, necesitando asistencia facultativa y estando impedido para sus ocupaciones habituales durante todo ese tiempo; el vehículo matrícula M-7883-CJ resultó con desperfectos valorados en la cantidad de 638.980 pesetas y gastos que ascendieron a la cantidad de 33.613 pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Javier Benayas Alvarez, como autor responsable de un delito previsto y penado en el art. 565, párrafos 2, 4 y 6 del C. Penal, ya definido, a la pena de cuarenta mil pesetas de multa, arresto sustitutorio caso de impago de un día por cada mil pesetas o fracción que dejare de satisfacer, privación del permiso de conducir durante seis meses, pago de costas, excluidas las de la acusación particular, e indemnización a José

Josa Diñeiro en la cantidad de 52.000 pesetas en concepto de lesiones y a Emilio Tahoces Pérez en la cantidad de 672.593 pesetas en concepto de perjuicios y daños sufridos, respondiendo de dichas cantidades como responsable directo la Cía. de Seguros Adriática, tanto por el seguro obligatorio como por el voluntario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al encartado José Javier Benayas Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Astorga, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—María Antonia Caballero Treviño. 8181

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su Partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 134/85, seguidos a instancia del Procurador señor Franco González en nombre y representación de Ulpiano Colín Alvarez y María Colín Alvarez, contra Purificación Colín Alvarez, vecina de Cistierna y contra Eugenio Colín Alvarez, mayor de edad, casado, profesor y en paradero desconocido, libro la presente a fin de emplazar al demandado en paradero desconocido Eugenio Colín Alvarez, para que en el término de veinte días comparezca en autos en forma personándose y contestando a la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma y documentos presentados por los actores se encuentran en esta Secretaría, y bajo el apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía procesal y seguirá el juicio sin hacerle más citaciones ni notificaciones que las prevenidas por la Ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente que firmo en Cistierna, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Secretaria sustituta (ilegible).

8188 Núm. 6396.—1.591 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Germán Baños García, Magistrado-Juez de Distrito del número dos de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 209/85 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo

señor Magistrado, Juez de Distrito número dos de León, don Germán Baños García, los presentes autos de juicio de cognición, núm. 209/85, seguidos entre partes, de una como demandante la entidad Banco de Bilbao, S. A., y como demandados don Fidel Alonso Alonso, doña Piedad Fernández Sánchez y don Alfredo Alonso Fernández, todos mayores de edad, y vecinos de Oviedo, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Banco de Bilbao Sociedad Anónima contra don Fidel Alonso Alonso, doña Piedad Fernández Sánchez y don Alfredo Alonso Fernández, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al demandante, la cantidad de noventa y nueve mil seiscientos treinta y seis pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda y pago de las costas causadas.—Y por la situación de rebeldía de los demandados, notifíquesele esta resolución en la forma legal procedente para esta situación procesal de no instarse por la actora la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, en situación de rebeldía, haciéndole saber que pueden interponer recurso de apelación contra la sentencia en término de tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Germán Baños García.

8189 Núm. 6395.—2.580 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 581/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Ilustrísimo señor don Germán Baños García, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 581/85, por presunta estafa, siendo partes, RENFE; Miguel Gutiérrez Sangrador, interventor de Renfe y Pascual Alvarez Mansilla, mayor de edad, vecino de Barcelona, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo absolver y absuel-

vo libremente a Pascual Alvarez Mansilla, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Pascual Alvarez Mansilla, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco-Miguel García Zurdo. 8070

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Don Patricio Fernández González, Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León), habilitado a este fin.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.051/83 seguido por estafa, se practicó la tasación de costas siguiente:

	Pesetas
Registro, D. C. 11. ^a	36
D. Prev. art. 28-1. ^a	27
Tramitación, art. 28-1. ^a	178
Notificaciones, D. C. 14. ^a	18
Expedir despachos, D. C. 6. ^a	267
Cumplirlos, art. 31-1. ^a	135
Ejecución, art. 29-1. ^a	53
Reintegros calculados	965
Mut. Jud. D. C. 21. ^a ant.	90
Indemn. Hotel Conde Silva ...	13.470
Pól. Mut. 3 desp. anteriores ...	270
Anuncio BOLETIN OFICIAL y 5 %	858

Total 16.367

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas dieciséis mil trescientas sesenta y siete pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado Felipe Alonso Barriales, vecino que fue últimamente de León, c/ Profesor Cordero del Campillo, n.º 13-2.º B, incrementándose la indemnización con el 10 % anual a partir del 13-6-84 al 31-12-84 y del 13 % anual del 1-1-85 al día del pago.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Felipe Alonso Barriales, actualmente en ignorado paradero, y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Oficial, Patricio Fernández. 8180

**Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada**

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Distrito número dos de Ponferrada (León).

Hace público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia dictada en autos de juicio civil de cognición núm. 100/84, promovidos por la entidad Talleres y Grúas Luna, Sociedad Anónima, de Ponferrada, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Víctor San Vicente Buelta, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, Avenida de Compostilla, 28-bajo, y contra su esposa doña María Esther Vázquez Palacios a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de la cantidad de 214.897 pesetas, en cuyos autos se embargaron los bienes que luego se dirán y se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días y con arreglo a las condiciones que se dirán.

SUBASTAS

La primera tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, el día veintinueve de enero de 1986, a las once horas de la mañana.

La segunda tendrá lugar en el mismo lugar el día veintisiete de febrero de 1986, a las once horas de la mañana.

La tercera tendrá lugar en el mismo lugar el día dos de abril de 1986, a las once horas de la mañana.

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

1.^a—Para poder tomar parte en cualquiera de las subastas los posibles licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento de la tasación de los bienes.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo para la primera subasta. Dicha cantidad rebajada en un veinticinco por ciento para la segunda. En la tercera se admitirá cualquier postura, con las reservas legales.

3.^a—Podrán hacerse licitaciones conforme a lo prevenido en el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.^a—Podrán las posturas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a—Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta.

6.^a—Podrá hacerse uso de la facultad prevenida en el párrafo tercero del artículo 1.500 de la Ley de En-

juiciamiento Civil, si la parte ejecutante lo solicitara.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Mitad indivisa de una casa sita en la ciudad de Ponferrada, en la calle de la Calzada, señalada con el número 16 de policía urbana, compuesta de planta baja y tres altas. Ocupa una superficie de 157 metros cuadrados con un huerto a la espalda de 220 m/2 que linda: Frente la citada calle; derecha entrando, Encarnación y Jesusa Nieto, hoy sus herederos, terreno de Mariano Enriquez Ramón; izquierda, más de Mariano Enriquez y Encarnación y Juana Nieto, hoy sus herederos y más de herederos de Francisco Blanco Ortiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al folio 249, tomo 811 del libro 112 de Ponferrada finca núm. 12.456, inscripción segunda. Tasada la mitad indivisa en la cantidad de cinco millones de pesetas.

2.—Solar en su mitad indivisa en la calle San José, núm. 4, de la ciudad de Ponferrada. Ocupa una superficie aproximada de 140 m/2. Linda: Frente o Este con la calle de San José; derecha, Bernardo Merayo Merayo; izquierda, Juan Voces, y fondo, Antonio Vuelta Merayo.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al folio 17, tomo 1331 del libro 360 de Ponferrada, finca número 39071, inscripción primera.—Tasada pericialmente la mitad indivisa en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

8143 Núm. 6369.—5.074 ptas.

**

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 66/85, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y digida por el Letrado don Ramón González Viejo, contra don Jesús Ribas Gracia, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad, declarado éste en rebeldía procesal por su incomparecencia; y,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, Sociedad Limitada —FRIGER—, debo condenar y condeno a Jesús Ribas Gracia al pago de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, intereses legales y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Rodríguez Greciano.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue al anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.—Doy fe.—Firmado: Begoña Rodríguez Martínez.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Begoña Rodríguez Martínez.

8142 Núm. 6368.—2.623 ptas.

**Juzgado de Distrito
de Ronda**

TASACION DE COSTAS *Pesetas*

1. Indemnización al perjudicado	—
2. Reintegro del expediente	2.750
3. Derechos de registro (Disp. común 11. ^a Tasas Judiciales)	140
4. Derechos de tramitación en el juicio (Tarifa 1. ^a artículo 28 T. J.)	550
5. Derechos en diligencias previas (Tar. 1. ^a art. 28 T. J.)	100
6. Derechos en la ejecución de la sentencia (Tar. 1. ^a art. 29 T. J.)	80
7. Derechos expedición despachos (Disp. común 6. ^a)	1.680
8. Derechos cumplimiento despachos (Tar. 1. ^a art. 31 T. J.)	840
9. Derechos intervención Médico Forense (Tar. 5. ^a artículo 10 ap. 3)	—
10. Derechos suspensión juicio (Tar. 1. ^a art. 28 T. J.)	—
11. A los peritos informantes por sus honorarios	—
12. Multa impuesta	10.000
13. Pólizas de Mutualidad Judicial y Justicia Municipal	—
14. Tasación de costas (art. 10 párrafo 6. ^o)	410
Total	16.550

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 439/84, sobre falta contra el orden público y otra, contra José Félix García Rodríguez, n/ en Bilbao, el 12-6-60, hijo de José Félix y María Encarnación, soltero, minero, con domicilio en Bilbao, c/ Iturriaga, 12, encontrándose actualmente en paradero desconocido, se ha dictado providencia por el Sr. Juez, declarando firme la sentencia dictada en el mismo y mandando proceder a la ejecución, practicándose la tasación de costas del margen, importando la misma la expresada cantidad de dieciséis mil quinientas cincuenta pesetas, salvo error u omisión. Y para que conste y sirva de notificación, vista y requerimiento de pago de la referida tasación de costas al condenado José Félix García Rodríguez, tan sólo en la cuarta parte de la misma, es decir, en 4.137,50 pesetas, expido la presente en Ronda a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 8072

Magistratura de Trabajo**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en exhorto contenioso núm. 23/85, dimanante de la Magistratura de Trabajo número tres de las de Valladolid, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Sileca, S. A., a pagar a José Sánchez Martín, la cantidad de ciento veinticuatro mil quinientas veintinueve pesetas (124.529 pts.) por salarios devengados.—Se previene a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Así consta en la copia de sentencia remitida a esta Magistratura para su notificación a la empresa Sileca, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. 8147

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.417/83, seguidos a instancia de Asepeyo, contra Antonio Puertas González y otros, sobre invalidez accidentada de trabajo, por el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido. Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En la ciudad de León, a once de oc-

tubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todos, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que sirva de notificación en forma a Hilar, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Clemente Pita Garrido.—Rubricado. 8145

Magistratura de Trabajo**NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1297/85, seguidos a instancia de Fernando García Castro, contra INSS y otros, sobre silicosis, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día treinta de abril, a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a D. Manuel García García (Coto S. José) y a su aseguradora cuya identidad se desconoce, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 8106

Magistratura de Trabajo**NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución conteniosa, registrada en esta Magistratura de Trabajo al número 191/85, dimanante de los autos 841/85, seguidos a instancia de Gerardo Ruano Martínez, contra la empresa Hijo de Facundo Alvarez Rubio, S. L., en reclamación de la cantidad de un millón quinientas cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesetas (1.544.994,—) de principal, más la de trescientas mil pesetas (300.000,—), calculadas provisionalmente para cos-

tas y gastos, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de 20 días, los siguientes bienes embargados, como propiedad de la empresa demandada, y siendo la tasación la que se indica:

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Una placa modelo metálica y su caja de machos para TE brida y lisa Ø 150-80.N.5-15, valorada en 350.000 pesetas.

Una placa modelo metálica y su caja de machos para TE brida y lisa Ø 150-100 N.5-15, valorada en 365.000 pesetas.

Una placa modelo metálica y su caja de machos para TE brida y lisa Ø 175-80-N 5-15, valorada en 430.000 pesetas.

Una placa modelo metálica y su caja de machos para TE brida y lisa Ø 200-80 N. 5-15, valorada en 480.000 pesetas.

Una placa modelo metálica con su caja de machos de Juntas Gibault de 50, valorada en 118.000 pesetas.

Una placa modelo metálica con su caja de machos de Juntas Gibault de 60, valorada en 140.000 pesetas.

Los presentes bienes se encuentran depositados en la persona de D. Artemio Alvarez Pastor, pudiendo ser examinados en el domicilio de la empresa, en Valderas, Carretera Estación, s/n., haciéndose la subasta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día diez de enero de 1986, en segunda subasta el día tres de febrero de 1986, en tercera subasta el día veintiséis de febrero de 1986, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que,

en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios de esta Magistratura y en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia.

Dado en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

8119 Núm. 6352 - 5.461 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE BARCELONA

Proc. 1474/84

Sentencia n.º 1178

En la ciudad de Barcelona a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Josefina Triguero Agudo, Magistrado de Trabajo número dos de Barcelona y su provincia, los autos promovidos por Francisco Gimeno González, frente a I.P.C. Constructores de Obras, S.A., I.T.I.S.A. y Cubiertas y M.Z.O.V., S.A., en demanda por cantidad, y

Resultando: Que en fecha 30-5-84, tuvo entrada en esta Magistratura de Trabajo la demanda suscrita por el actor en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a la Magistratura de Trabajo dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración del acto del juicio éste tuvo que suspenderse varias veces por causas justificadas señalándose nuevamente para el día 27-6-85, en que compareció la parte actora representada por la Letrado Josefa Ruiz Torres, según poder que consta en autos. No comparecen los demandados constanding sus citaciones en forma. Dada cuenta en trámite de

alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y la aclaró en el sentido que consta en autos. En periodo de prueba la parte actora propuso la documental, que previa declaración de pertinencia de la Ilustrísima Señora quedó unido a autos. En conclusiones mantuvo su petición.

Resultando: Hechos probados: Así se declaran: 1.º—Que el actor don Francisco Gimeno González, inició la prestación de servicios por orden y cuenta de I.P.C. Constructores de Obras, S.A., el 6-1-84, en virtud de contrato escrito de la misma fecha, siendo su categoría profesional la de oficial 1.ª, y por el tiempo de duración de los trabajos de su especialidad en obra, habiendo trabajado en Argelia y percibiendo un salario mensual de 16.392,—; 2.º—Que la demandada es subcontratista de la empresa "Ttisa", que lo es a su vez de "Cubiertas y M.Z.O.V., S.A.", a quien mediante escrito de 28-3-84 comunicó aquélla la existencia de una deuda a favor del demandante de 220.343 pesetas, cuantía que no ha percibido.

Resultando: Que en la tramitación del presente proceso se han observado todos los plazos legales, excepto el señalado para dictar sentencia que por acumulación de asuntos en Magistratura no ha podido cumplirse.

Considerando: Que de la valoración conjunta de la prueba practicada procede en parte estimar la demanda acogiendo el primero de los conceptos reclamados, salarios de febrero y parte de marzo así como dietas del mismo periodo reconocidas en el documento fechado el 28-3-84, no pudiendo estimarse en cuanto al resto al no quedar acreditado que el actor prestara servicios hasta el 30 de marzo, fecha hasta la que reclama salarios sin justificar, el derecho al devengo de los siguientes dos conceptos peticionados, máxime cuando en el primero incluye dietas, y dada la concreción del último, procediendo la condena solidaria de las empresas demandadas a su pago en virtud de lo dispuesto en el art. 42 del E. T.

Vistos: Los preceptos legales de pertinente aplicación Doctrina legal y los Títulos II y III de la L.P.L. en materia de recursos.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Francisco Gimeno González, frente a I.P.C. Constructores de Obras, S.A., I.T.I.S.A. y Cubiertas y M.Z.O.V., S.A., debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a abonar al actor la cantidad de doscientas veinte mil trescientas cuarenta y tres pesetas, por los conceptos reclamados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la

notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta n.º 004964 del Banco de España, así como el depósito especial de 2.500 ptas. en la cuenta n.º 003113 en la Caja de Ahorros provincial de esta ciudad (Sucursal de Fontanella).

Diligencia. La sentencia que precede ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado de Trabajo que la suscribe estando celebrando audiencia pública y es remitida a las partes mediante correo certificado con acuse de recibo, quedando su original en el libro oficial y copia testimoniada en el procedimiento. Doy fe.—(Firma ilegible).

8148

Magistratura de Trabajo

DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 863/82, seguidos a instancia de Eusebio Ruiz Esguevillas contra la empresa Fernández Barredo, S. A., con domicilio en Zona Industrial Montearenas, Ponferrada (León) en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Palencia a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

En nombre del Rey, el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Eusebio Ruiz Esguevillas contra la empresa Fernández Barredo, S. A., en reclamación por salarios, y;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eusebio Ruiz Esguevillas contra la empresa Fernández Barredo, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor en concepto de comisión devengada la cantidad de ciento sesenta y ocho mil novecientos ochenta pesetas (168.980 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Fernández Barredo, S. A., que rehúsa hacerse cargo de las cartas certificadas con acuse de recibo que para notificaciones se le cursan, expido el presente en Palencia, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

8104